

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA

DEL

Poder Ejecutivo de la República

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comisión, Jefe superior de Administración, Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo á D. Gaspar Nuñez de Arce, Consejero de Estado que ha sido y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Ministerio de Estado.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Melchor Almagro Diaz cese en el cargo de Secretario general del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Praxedes Mateo Sagasta.

Tomando en consideración las circunstancias especiales que concurren en D. Pio Gullon é Iglesias, ex-Diputado á Cortes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Secretario general de dicho Ministerio, con arreglo al art. 3.º de la ley

orgánica de la carrera diplomática y 2.º del reglamento de la misma.

Dado en Madrid á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Praxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Luis María Lasala y Lozano, Administrador del Correo Central.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de tercera clase del cuerpo de Administración civil, Administrador del Correo Central, á D. Vicente Gisbert.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario en comisión del Gobierno de esta provincia, ha presentado don Ricardo López y López, declarándole cesante con el haber que por clasificación les corresponde.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comisión, Secretario del Gobierno de esta provincia á D. Manuel González Llana, ex-Gobernador civil.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

Circular.

Al dirigirme á V. S. en estos supremos momentos para la patria y la República, no es otro mi ánimo que hacerle entender lo que significa este Gobierno, lo que se propone y lo que con la ayuda de todos los partidos liberales y secundado además por el fuerte brazo del ejército nacional espera conseguir en la obra de regeneración á que le ha llamado la suprema necesidad del orden, primera condición de todo pueblo bien regido y que quiera ser digno de la libertad.

El acto de energía, de patriotismo y desinterés llevado á cabo en la mañana del 3 de Enero por el ilustre General Pavía al frente del valeroso y siempre liberal ejército ha sido digno principio de la difícil y altísima misión de este Gobierno. La Asamblea, al condenar la política sensata del Sr. Castelar, había decretado la disolución del país y se proponía consumir sus propósitos: desde este momento la unidad nacional estaba rota; la disciplina del ejército amenazaba de nuevo, cuando dos insurrecciones criminales se obstinaban en traer sobre la Nación la noche del absolutismo y el caos de la demagogia; todos los

altos intereses de la sociedad iban á ser desatendidos; todas las condiciones de existencia de un pueblo civilizado y libre iban á ser desconocidas; España se quedaba sola en Europa, sin provincias en Ultramar, víctima del desprecio universal y entregada á las turbulencias sin cuento y sin medida, propias de una sociedad salvaje: ni el orden, ni la Hacienda, ninguna de las bases fundamentales de todo Gobierno bien constituido eran posibles con la anarquía que reinaba en todas las esferas; país entero gemía agobiado bajo la insoportable tiranía de la licencia, y sólo esperaba su salvación del común concierto de todos los liberales bajo la bandera de la República española y verdadera mente conservadora.

La constitución de este Gobierno de que formo parte ha señalado la llegada de tan grato momento y la realización de tan halagüeña esperanza. La Nación entera ha saludado con alegres presentimientos al nuevo Gobierno, que viene á unir la patria, á restablecer el orden, á salvar la integridad del territorio, á levantar el crédito, á moralizar la Administración, á proteger y amparar todos los derechos, á inspirar confianza á todas las clases y partidos, y muy especialmente á defender la existencia del ejército español, salvador de la patria en Madrid, escudo de la libertad en las provincias, y en todas partes custodio de la dignidad y la honra nacional.

Este Gobierno, tomando vida de la suerte que lo ha hecho, está seguro de no haber atropellado ninguna legalidad al hacerse intérprete del sentimiento público. La descomposición de la patria decretada por una Asamblea federal no puede ser nunca obra de la legalidad, que en tales casos se encuentra al lado del primero que se atreva á impedirlo y del que mejor consiga representar la voluntad de

la Nación, aun cuando no lo consulte previamente.

El primero y principal propósito de este Gobierno es el restablecimiento del orden público en el plazo más breve, con la voluntad más firme y por los medios más enérgicos de que disponga.

Mientras el cuerpo social sea presa de esta fiebre que lo devora y lo arruina con el doble azote de las dos insurrecciones cantonal y carlista, no es posible que el Gobierno piense en otra cosa sino en el inmediato logro de la paz pública, sin la cual no es posible la práctica de la libertad ni el goce de sus beneficios.

Hasta tanto que no se consolide el orden y mientras no recobre España su salud, que es la paz, no podrá nunca ejercer los derechos de un pueblo libre sin peligro de comprometerlos y desacreditarlos en las torpes orgías de una vida brutal y licenciosa.

Al restablecer el orden en primer lugar y á demostrar en último término que el orden es compatible con la República y con la libertad, es á lo que este Gobierno viene decidido desde el primer instante de su formación. Solamente así cree hacerse intérprete de la voluntad de esta Nación, por cuya integridad, sosiego y honra está dispuesto á velar sin debilidad y sin descanso.

Mi presencia en este departamento y los antecedentes de toda mi vida política son prenda segura de que nadie atentará contra la República, y deben servir á V. S. de garantía y de defensa en el cumplimiento. Inspírese V. S. en estos sentimientos, que son los del Gobierno, y ponga todo su cuidado, su celo y su patriotismo al servicio de estos fines por todos los medios que le señalen su amor á la patria y las órdenes que por mi conducto recibirá de este Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1874.

—García Ruiz.
Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 1190.
Distrito Forestal de Sevilla y Córdoba.

(Conclusion.)

Entresaca de chaparros, cecubus, alcornoques y quejigos.

D.

27. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalación de 166 metros de ancho al rededor del terreno concedido para el aprovechamiento.

28. Las épocas máximas para verificar esta clase de aprovechamientos, son, desde primero de Noviembre á fin de Febrero, y de primero de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el distrito señalar

en cada expediente parcial, tanto esta como el plazo para la saca de productos, á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

29. Para los efectos de estas condiciones, se entenderá por grupo la reunion de dos ó mas piés, cuya distancia entre sí no exceda de 83 centímetros. Este aprovechamiento se verificará del modo siguiente:—

En cada grupo de árboles ó resalvos, se cortarán los que excedan de uno, siempre que el elegido tenga 24 centímetros de diámetro. Los que excedan de dos, si tienen mas de 18 centímetros los que han de quedar en pié. Los que excedan de cuatro, si tienen mas de 12 centímetros. Los que excedan de 8, si tienen mas de 6 centímetros. Y ninguno si tienen menos de esta última dimension, medidos unos y otros á tres cuartas de altura sobre la tierra, y entendiéndose que al hacer la eleccion de los que han de quedar en pié, deberán preferirse á sus dimensiones los mas sanos, rectos y vigorosos. En los casos de hallarse enlazados los troncos, se dejará siempre uno que será el mejor de cada enlace, aun cuando existan varios de estos en un mismo grupo.—Tratándose de árboles aislados, pero que tengan mas de 24 centímetros de diámetro y estén incluidos en una misma direccion, se cortarán los menos lozanos, siempre que no resulte mayor distancia de 5 metros entre los dos mas próximo de las mismas dimensiones que hubieren de quedar.

30. Los troncos muertos es obligacion del rematante el cortarlos. Tanto en este caso como siempre que haya de preferirse por su sanidad un árbol de menor dimension á otro de mayor que esté enfermo, ó uno derecho de menor á otro rastro mayor, es indispensable que se corten en presencia del representante de la propiedad del monte y de la guardería del ramo, y estos tomen nota en cada caso de la causa que motiva el apeo con el nombre del sitio y las dimensiones de cada tocon que resulte. De cuya nota, el representante de la propiedad lo consignará por diligencia en el expediente, y el guarda dará aviso á este distrito en los partes quincenales.

31. Para los efectos de este aprovechamiento, se considerará como un solo árbol, el que posea brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen fuera de la superficie de la tierra.

32. Son condiciones para este aprovechamiento, las expresadas con los números 36 y 33 del grupo C.

Para el de leñas de monte blanco.

E.

27. Las especies vegetales que constituyen el monte blanco, son,

el brezo, lentisco, jara, madroño etc., que se podrán rozar con la autorizacion competente durante el año forestal en las épocas consignadas en el expediente de cada aprovechamiento, y la elaboracion de carbones, se someterán en un todo á lo preceptuado en la condicion 36 del pliego especial del grupo C.

28. Las cepas ó raíces que hayan de estrarse, se sacarán, cuidando de no perjudicar á las de la planta ó cepa-madre, ya sea de especie de monte blanco, ó de mata prieta, y dejando la tierra removida dentro del hoyo de donde se estrajo. Cuando por la proximidad de estas últimas especies, sea indispensable descubrir ó dañar sus raíces para estrar las de aquellas, queda completamente prohibida esta operacion y hasta el remover la tierra.

Aprovechamiento de cayuco paja ó nea.

G.

27. Se prohíbe el arranque de dichas plantas, cuya siega se hará con instrumentos bien cortantes.

Para la elaboracion de cenizas procedentes de los arvejios y demás plantas análogas.

H.

27. Queda prohibido el descauge ó arranque de las referidas plantas, cuya roza deberá practicarse á una pulgada sobre el nivel del suelo y con instrumentos bien cortantes.

28. A pesar de lo consignado en la 10.ª condicion de las generales adjun as y como requisito indispensable á este aprovechamiento, podrán quemarse las referidas plantas para la obtencion de sus cenizas durante el plazo concedido en su expediente, verificándose la operacion por momentos situados en los calveros ó sitios donde no pueda propagarse el incendio y con las prescripciones concernientes, espresadas en la misma condicion.

Para el de caza.

Y.

27. Se permite cazar durante todo el año incluso los dias de nieve y los llamados de fortuna, los animales dañinos, á saber: lobos, zorras, gadinias, gatos monteses, tejones y turones.

28. Para las demás clases de animales no incluidos en la condicion anterior, se observará estrictamente la época legal de la veda, y se considerarán como condiciones de este contrato toda la legislacion vigente respecto á este aprovechamiento.

29. No se permite tirar á las reses en las bañas, ni coger las crias en cama, bajo la pena de 75 pesetas por cada res, como indemnizacion al dueño del monte.

Extraccion de piedras.

J.

27. No podrán hacerse uso de barrenos de pólvora en los sitios donde pueda perjudicar á la vegetacion arborea ó leñosa.

28. La explotacion de la cantera se hará sin interrupcion por las capas mas superiores, y dejando plana la superficie.

Roza de monte blanco para la siembra de cereales.

L.

27. Cada hoja ó pago de las designadas para este aprovechamiento, se rodearán por cuenta de todos los que en ella tengan participacion, con una faja ó corta fuego de 10 metros de ancho por lo menos; la cual rozada con alguna anticipacion, se quemará y barrerá por los mismos á mediados de Mayo, bajo la direccion y vigilancia de los comisionados de la administracion del monte y de la guardería del ramo, los que al terminar la operacion, darán cuenta de ella á la autoridad local y á este distrito.

28. Dicha autoridad ó su delegado, se cerciorará por sí, de si los corta-fuegos han sido bien hechos, y á este fin practicarán un escrupuloso reconocimiento, disponiendo se remedien inmediatamente los defectos que notare, para que desde el último dia de Mayo los concesionarios puedan continuar sus operaciones sin peligro de incendio.

29. Para evitar los perjuicios que la quema del monte bajo pudiera ocasionar al arbolado ó repoblado, queda totalmente prohibida la roza en cama ó la quema por superficie en los sitios mas ó menos poblados.—En tales sitios se aprovechará por el sistema de barbechos todo el terreno que sea susceptible de ello, y solo donde esto no tenga aplicacion, podrán hacerse las rodadas ó rozas en montones.

30. Al verificarse estas, se cuidará de no cortar la cria de ninguna especie arborea: cuando exista en abundancia, se dejarán los resalvos á una distancia de 3 metros entre sí; pero cuando escaseen las matas de dicha clase, quedarán en cada una el mayor número de piés que permita su estado de lozanía, prohibiéndose totalmente el descepe en todos los casos.

31. Los usuarios quedan obligados á limpiar los troncos y armar las copas de los resalvos, árboles ó chaparros que deban quedar en sus respectivas rozas ó demarcaciones, y tanto estos como los que existan, se dejarán perfectamente barridos de toda clase de combustible, en una superficie de 3 metros de radio.

32. La leña rozada se distribuirá

rá amontonándola en los sitios mas claros de arbolado, para quemarla en su dia en la forma que á continuacion se espresará.

Esta operacion, así como las comprendidas en las tres reglas anteriores, deberá estar terminada para el 15 de agosto.

33. En la última quincena de agosto, la comision inspectora acompañada de la guardería del ramo, reconocerán detenidamente las rozas para cerciorarse de si se han practicado con sujecion á las presentes instrucciones, dando cuenta de toda infraccion al señor alcalde, para que por este se exija la responsabilidad de los daños á quien corresponda, y se dicte sin pérdida de tiempo las medidas necesarias para corregir cualquier falta. Cuando á juicio de los respectivos inspectores no exista defecto alguno que corregir, lo manifestarán á la autoridad local consignándolo por diligencia en el expediente.

34. En vista de este informe, el alcalde dándole la conveniente publicidad, fijará el dia para la quema, que no podrá anticiparse al 15 de setiembre, y en él se dará principio á todas las del pago, que continuará bajo la vigilancia siempre de los comisionados inspectores, hasta su completa terminacion. Cuando en el acto de la quema ocurriese algun inconveniente motivado por la fuerza ó mala direccion del viento, ú otro cualquier incidente que pueda subsanarse en el momento, se aplazará la operacion para otro dia en que haya desaparecido aquel.

35. La quema por montones ó rodeado, se hará de modo que no produzca mayores llamas ó fuego que el que permita la distancia entre las copas que se deban conservar, tomando en consideracion la mayor distancia que requieren las plantas mas sensibles, como la encina y otras, así como la conveniencia de efectuar la referida quema lentamente, para conservar siempre el fuego á la distancia necesaria, para evitar daño á la vegetacion, cuya indemnizacion será de cuenta del pegujalero á que corresponda el terreno.

36. En el caso de que la roza sea en causa, se observará para quemarla la direccion del aire, empezando por el lado contrario á su corriente, y cuando ya se encuentre quemada una faja de 20 á 25 metros sin contar con el corta-fuegos hecho en Mayo, entonces se podrá encender fuego por el lado favorable.

37. Si por cualquier incidente se diese fuego á la roza antes del dia señalado por el alcalde, se tendrá entendido que segun lo preceptuado en la disposicion 2.ª de la

real orden de 20 de Enero de 1847 y demás leyes concernientes, quedará acotada la superficie quemada, no permitiéndose ejecutar en ella ni aun el aprovechamiento de la siembra concedida.

38. Concluida la quema de las rozas, el alcalde ó administrador del monte y el guarda local del ramo darán respectivamente cuenta al señor Gobernador de la provincia y al Ingeniero jefe del distrito espresando si las operaciones se han practicado ó no con sujecion á las reglas establecidas, é indicando en el caso de que hubiese ocurrido un desagradable incidente, las causas que lo motivan, y las medidas adoptadas en su consecuencia.

Para la siembra de cereales.

M.

27. Solo se concede verificar este aprovechamiento á los individuos que hayan efectuado las rozas en sitios competentemente autorizados y con sujecion á las anteriores reglas de policía.

Sevilla 16 de Diciembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Luis Bravo.

Conforme con lo que se relaciona en el anterior pliego, he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia con el fin de que se sujeten á él en la ejecucion de los aprovechamientos forestales.

El Gobernador accidental, José Tegero.

Núm. 1186.

Academia de Ingenieros del ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Mayo próximo para la admission de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admission de alumnos en el primer año académico.

Primer ejercicio.

Aritmética.

1.º Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad. Cantidad y sus diversas clases.

2.º Cálculos de los números enteros.

Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division. Pruebas. Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3.º Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad. Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4.º Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos. Máximo comun divisor de varios números. Teoremas sobre los números primos. Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. Mínimo múltiplo.

5.º Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones. Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. Numeracion de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6.º Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal. Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicacion abreviada.

7.º Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclatura del sistema.

8.º Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números. Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente. Suma, resta, multiplicacion, y division de los números complejos. Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9.º Reduccion de fracciones ordinarias á decimales vice-versa.

1.ª parte. Regla para la reduccion. Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal. Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

2.ª parte. Reglas para la reduccion. Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de

la raiz cuadrada. Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros. Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero. Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si pueda ó no ser un cuadrado perfecto. Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion. Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales. Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones. Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de dos. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raiz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas. Id. id. id. respecto á las proporciones. Modo de hacer estensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores. Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria. Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla. Distincion entre la simple y la compuesta. Manera de plantear un problema cualquiera, perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. Método de reduccion á la unidad. Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Reglas de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés. Proposiciones fundamentales. Interés simple. Fórmula que resuelve el problema. Interés compuesto. Regla de descuento. Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés. Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañías, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones. Progresiones por diferencia. Propiedades fundamentales. Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie. Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número

cualquiera de sus primeros términos. Progresiones por cociente. Propiedades fundamentales. Aplicaciones a la interpolación de medios proporcionales y a calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie. Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente. Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas. Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética. Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles. Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente, de una potencia y de una raíz. Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores. Construcción elemental de una tabla de logaritmos. Progresiones elegidas en nuestro sistema. Base. Consideración sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales diferenciales: posibilidad de conseguirlo. Método práctico de efectuar estas interpolaciones. Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado. Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definición. Problemas. Cantidades negativas. Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas. Modo de efectuar la adición y sustracción. Significación de la suma algebraica. Regla de los signos. Multiplicación de monomios y polinomios. Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos. División de los monomios. Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero. División de los polinomios. Teorema preliminar. Modo de ejecutar la división. Teorema sobre la división del polinomio

$A \pm B, x \pm A$ por el binomio $x - a$. Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división. Consecuen-

cias que se deducen del teorema anterior. Aplicación del mismo teorema a determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^2 + a}{x + a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas, y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas. Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas. Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos. Condición para que se termine la división de los polinomios.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Venta de Naranja.

Desde el día se admiten proposiciones para la enajenación del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Horachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel a todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba».

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido», novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba», novela histórica por D. Anonio de San Martín.

«La Gente de Media noche», novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela», Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila», novela escrita por L. García del Real.

«La Atalá y el René», por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio», novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo», novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA a peseta cada ejemplar.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, 34.



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa más activa, más agradable y más económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

- La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.

BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de:

10. CENTIG.	100 medidas 3 50
Medida de la dosis.	200 gramos 5 00
	100 gramos 3 00

Depósito general en casa de Emile Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51 principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepción 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodríguez y Martín.

JARABE DEPURATIVO

DE CORTIZAS DE NARANJAS AMARGAS

CON TONICO DE POTASIO

De J. P. LAROSE, farmacéutico

2, rue des Lions-St-Paul, a Paris.

El Jodura de potasio es un verdadero astringente, un depurativo de gran eficacia; asociado al jarabe de cortizas de naranjas amargas es bien recibido por todos los estómagos sea cual fuere la constitución del enfermo sin perturbar ninguna de las funciones. Su composición siempre igual permite a los médicos fijar las dosis según los diversos temperamentos en las afecciones escrofúlicas, tuberculosas, cancerosas, sífilíticas secundarias y terciarias, aun reumáticas, para las cuales es el más seguro específico.

Dep. Cordoba: D. de Raya, V. de Avilés, Rodríguez y Martín.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.